

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DECRETO-LEY 3/2026, DE 28 JULIO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES ORIENTADAS A ADAPTAR LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE EXTREMADURA A LA NORMATIVA BÁSICA ESTATAL, ASÍ COMO A FACILITAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 4 de agosto de 2026, se acuerda por la Secretaria General de Empleo por suplencia del Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en virtud de la Resolución de Resolución de 8 de mayo de 2026 (DOE núm. 90, de 13 de mayo), del Consejero, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería y de la Dirección del Instituto de Estadística de Extremadura, la apertura de un plazo de audiencia e información pública siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada resolución en el Diario Oficial de Extremadura, del Decreto-Ley 3/2026, de 28 julio, de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante.

Una vez concluido el plazo establecido, se han recibido alegaciones al respecto por parte de D. Antonio Romero Valdeón empresario presidente de la Asociación de empresarios de Villafranca. Miembro del Pleno de la Cámara de Comercio de Badajoz y miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación independiente de empresarios de Badajoz CIEM.

Seguidamente se procederá a valorar y responder dichas alegaciones:

Alegación primera. Improcedencia de utilizar la figura del decreto-ley.

Contenido de la alegación:

El alegante sostiene que no concurre el presupuesto habilitante de extraordinaria y urgente necesidad exigido para la aprobación de un decreto-ley y que la modificación debería haberse tramitado mediante proyecto de ley ordinaria.

Valoración:

No procede estimar la alegación.

La utilización de la figura del decreto-ley aparece expresamente justificada en la exposición de motivos de la norma, donde se pone de manifiesto la necesidad de adaptar con carácter inmediato la Ley 3/2018 a la normativa básica estatal, tras los requerimientos formulados por la Administración General del Estado respecto de determinados preceptos del régimen electoral cameral.

Asimismo, consta acreditado en el expediente que la modificación debe entrar en vigor con carácter previo al inicio de las actuaciones preparatorias del próximo proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio de Extremadura, debiendo celebrarse la renovación de sus órganos de gobierno antes de la finalización de los actuales mandatos constituidos en enero y marzo de 2023.

El informe incorporado al expediente razona además que la tramitación de un proyecto de ley ordinario no permitiría disponer de la modificación normativa en el plazo necesario, dada la duración de los trámites preceptivos y la proximidad del calendario electoral.

Por tanto, concurre una situación de extraordinaria y urgente necesidad directamente vinculada a la seguridad jurídica de los futuros procesos electorales camerales.

Se desestima la alegación al constar suficientemente justificada en el expediente la concurrencia del presupuesto habilitante previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, basado en la necesidad urgente de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica

estatal antes de la celebración del próximo proceso electoral cameral.

Alegación segunda. Falta de participación de las Cámaras y organizaciones empresariales

Contenido de la alegación:

Se afirma que la tramitación mediante decreto-ley habría impedido la participación de las Cámaras de Comercio, organizaciones empresariales y otros agentes afectados.

Valoración:

No procede estimar la alegación.

Una vez aprobado el decreto-ley, se acordó expresamente la apertura del trámite de audiencia e información pública previo a su convalidación parlamentaria mediante resolución publicada en el DOE, permitiendo la formulación de alegaciones por cualquier persona interesada.

Precisamente la alegación examinada constituye prueba de que dicho trámite de participación se ha desarrollado efectivamente.

Se desestima la alegación por cuanto la ciudadanía, entidades representativas y demás interesados han dispuesto de un trámite específico de audiencia e información pública habilitado expresamente para la presentación de observaciones antes de la convalidación parlamentaria del decreto-ley.

Alegación tercera. Modificación del régimen de limitación de mandatos de las presidencias.

Contenido de la alegación:

El alegante considera que la supresión de la limitación de mandatos responde al interés particular de las actuales presidencias de las Cámaras de Comercio de Badajoz y Cáceres.

Valoración:

No procede estimar la alegación.

La alegación contiene apreciaciones subjetivas y juicios de intenciones que no se apoyan en hechos acreditados.

La exposición de motivos de la norma fundamenta la modificación en la conveniencia de permitir la continuidad de proyectos y políticas a medio y largo plazo cuando así lo decida democráticamente el Pleno correspondiente, sin eliminar en ningún caso los mecanismos de elección y control previstos legalmente.

Además, la modificación tiene carácter general y abstracto, resultando aplicable a cualquier persona que pueda ocupar la Presidencia de una Cámara de Comercio en el futuro, sin dirigirse a ninguna persona concreta.

Se desestima la alegación por referirse a valoraciones subjetivas que no afectan a la legalidad de la medida adoptada, la cual posee carácter general y se aplica a todas las personas que puedan desempeñar la Presidencia de las Cámaras de Comercio de Extremadura.

Alegación cuarta. Supresión del voto delegado.

Contenido de la alegación:

El alegante considera que eliminar el voto delegado perjudica la participación empresarial debido a la dispersión territorial de Extremadura.

Valoración:

No procede estimar la alegación.

La modificación responde a la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, en cumplimiento de las observaciones formuladas por la Administración General del Estado respecto del régimen electoral cameral.

Asimismo, la exposición de motivos señala expresamente que el sufragio constituye un derecho de carácter personal, directo e intransferible, considerándose necesario eliminar cualquier posibilidad de voto por delegación para reforzar las garantías democráticas del procedimiento.

Las dificultades territoriales señaladas por el alegante no desvirtúan la necesidad de adecuación a la normativa básica estatal ni la finalidad de reforzar las garantías electorales perseguidas por la reforma.

Se desestima la alegación al responder la supresión del voto delegado a la necesidad de

adecuar la normativa autonómica a la legislación básica estatal y reforzar las garantías inherentes al carácter personal y directo del sufragio en los procesos electorales camerales.

Alegación quinta. Inclusión de modificaciones en materia de comercio ambulante.

Contenido de la alegación:

Se cuestiona la incorporación en el mismo decreto-ley de modificaciones relativas al comercio ambulante.

Valoración:

No procede estimar la alegación.

La exposición de motivos contiene una justificación específica y autónoma de la extraordinaria y urgente necesidad de las medidas en materia de comercio ambulante, basada en la extinción progresiva de autorizaciones, la inseguridad jurídica existente y los problemas derivados del relevo generacional en el sector.

Por tanto, existe una motivación diferenciada para este bloque normativo, independiente de la relativa a las Cámaras de Comercio.

Se desestima la alegación al encontrarse suficientemente justificadas en el expediente las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que fundamentan las medidas relativas al comercio ambulante.

Además de lo expuesto cabe señalar que gran parte de las manifestaciones realizadas contienen opiniones, juicios de intención y valoraciones políticas que no constituyen objeciones jurídico-técnicas susceptibles de desvirtuar la validez de la norma.

Por todo lo anterior se

CONCLUYE

Proceder a la desestimación íntegra de las alegaciones formuladas por Antonio Romero Valdeón, al no desvirtuar la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad contenida en el Decreto-ley 3/2026 ni acreditar infracción jurídica alguna de la normativa aplicable, consistiendo fundamentalmente en discrepancias de oportunidad política y valoraciones subjetivas sobre el contenido de la reforma.

Asimismo, en el día de la fecha, se procede a remitir el presente informe a la persona que formuló las mencionadas alegaciones.

En Mérida a la fecha de su firma

LA JEFA DE SERVICIO DE COMERCIO INTERIOR Y ARTESANÍA